

SENTENCIA Nro. 104 120

Expte. N° 669/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los... 22
días del mes de..... JUNIO de 2020, se reúnen los
Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA
DE TUCUMAN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo
Jiménez (Vocal), y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de tratar el
expediente caratulado: "BANCO SAENZ S.A. S/ RECURSO DE APELACION,
Expte. N° 669/926/2019 y Expte. N° 42030/376/D/2017 (DGR)" y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación a fs. 01/13 de estos autos en
contra de la Resolución N° D 326/19 de fecha 30/10/2019 y constituyó domicilio
especial.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148 CTP),
tal como surge de autos.

Uno de los agravios del agente radica en el modo de valoración de las pruebas
aportadas en su escrito impugnatorio.

A la luz de lo descripto, corresponde merituar las pruebas ofrecidas por el agente
y proceder a su análisis.

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la
procedencia de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121

(L.V.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones.
De allí que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el interesado
corresponde la Apertura a prueba de la causa.

Dispone el art. 300 del C.P.C.C.T., de aplicación supletoria al caso, respecto a la
pertinencia y admisibilidad de la prueba; que la misma deberá recaer sobre los
hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para
la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos
alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238). En el caso particular, Banco Saenz S.A. ofreció prueba oficiosa e informativa. Respecto de la prueba oficiosa, solicita que se le requiera a la DGR que remita las actuaciones administrativas N° 42030/376-D-17 y toda la documentación. Respecto de la prueba informativa, solicita se libre oficio a una lista de 13 proveedores, para que: a) informen las facturas emitidas al agente durante los períodos 2014 y 2015, indicando fecha, importe neto, folio y libro de registración; b) informe el importe neto total de las ventas efectuadas al agente en los períodos mencionados; c) informen si el agente le ha efectuado retenciones del impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Tucumán, indicando en su caso, período e importe; d) Informen si del importe determinado en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Tucumán, ha detruido retenciones realizadas por el agente; e) Informen fecha de presentación y pago de las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Tucumán, durante los períodos 2014 y 2015. En afán de garantizar al agente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que las prueba propuestas resultan admisibles en forma parcial. En consecuencia, este Tribunal, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo parcialmente las pruebas ofrecidas por Banco Saenz S.A. (art. 12 inc. B RPTFA).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

- 1- **TENER** por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° D 326/19; y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
- 2- **DIPONER LA APERTURA A PRUEBA** de la presente por el término de 20 (veinte) días.
- 3- **A LAS PRUEBAS DE BANCO SAENZ:** a) **A la Prueba Oficiosa:** Téngase en cuenta que el expediente administrativo de la DGR, ya fue remitido oportunamente. **B) A la Prueba Informativa:** A los puntos a), d) y e) Hacer lugar a la solicitud de informe ofrecido. En consecuencia librar oficio a las firmas denunciadas. Se hace saber que los mismos deberán ser confeccionados por el interesado y presentado en secretaría general de este T.F.A. para su control y despacho correspondiente. El informe requerido deberá ser presentado por los oficiados mediante certificación contable expedida por profesional independiente y legalizado por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas (art. 19 del R.P.T.F.A.), debiéndose dejar debida constancia de ello en los oficios a confeccionarse. A los puntos b) y c): No hacer lugar por aplicación del art. 134° tercer párrafo del Código Tributario Provincial.
- 4- **A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS:** Prueba Instrumental: Tener presente para definitiva.
- 5- **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION